



NOTA UOC N° 306/18.-

Pedro Juan Caballero, 20 de agosto de 2018.-

Señor

Abog. SANTIAGO JURE DOMANICZKY, Director Interino

Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP)

Direc.: E.E.U.U. 961 c/ Tte. Fariña

Teléf.: 021 - 4154000

Asunción:

El Jefe de la Unidad Operativa de Contratación (U.O.C.) de la Circunscripción Judicial de Amambay, tiene el agrado de dirigirse a Ud., y por su intermedio a donde corresponda, en referencia a la Nota DNCP N° 16851/2018, que observa el **ID N° 344.696: "Adquisición de arco detector de metal y radios de comunicación" (2° llamado)**; a objeto de manifestar cuanto sigue: -----

Motivos de no difusión:

Con respecto al punto cuestionado, se aclara que la Adenda N° 2 de fecha 16/08/2018 dispone una *segunda prórroga* del plazo de presentación y apertura de sobres en el llamado de referencia, por **no recibirse oferta alguna** en la fecha prevista según Adenda N° 1 del 07/08/2018. Esta nueva prórroga en los plazos se encuentra acorde con lo dispuesto en el Art. 2, *in fine*, de la Resolución DNCP N° 522/15, del cual se infiere claramente que la Convocante podrá realizar más de una prórroga en el caso de no recibir ofertas en las nuevas fechas del llamado, puesto que la normativa expresa **la prórroga o las prórrogas** y en la presente contratación se dispuso recién una segunda prórroga por falta de ofertas, según se desprende del Acta N° 034/2018 y Adenda N° 2 remitidos a esa Dirección Nacional. -----

La Dirección Nacional alega equivocadamente como motivo de retención el párrafo tercero del Art. 2 de la citada Resolución N° 522/15, que exige a la Convocante que evalúe todas las ofertas presentadas en la segunda fecha por más que no reúna la cantidad mínima de ofertas, pero en el presente llamado ni siquiera se recibió una sola oferta para poder evaluarla, por lo que este párrafo de la susodicha normativa resulta inaplicable al caso, puesto que no se cumple con la condición *sine qua non* de que exista por lo menos una oferta para su evaluación. -----

Por lo expuesto, se reitera a la Dirección Nacional la publicación en el SICP de la adenda de prórroga, a los efectos de dar cumplimiento al "**Principio de Publicidad y Transparencia**" a los documentos emitidos por las entidades Convocantes, conforme a las disposiciones establecidas en el art. 4° de la Ley N° 2051/03. -----

Atentamente.



Lic. José Luis Rojas Cueto

Jefe U.O.C.

Firma, Sello y Aclaración  
Responsable de la U.O.C.